

## RESOLUCIÓN C.D 2024-2027 N°: 10/2025

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DIRECTORIO 2024/2027 N° 32/2021 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS FONDOS PARA ASISTENCIA SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL EXCEPCIONAL A LOS SOCIOS DE AUTORES PARAGUAYOS ASOCIADOS A.P.A." SE ESTABLECE UN NUEVO REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO.

Asunción, 20 de febrero de 2025

VISTO: La importancia de mejorar la eficiencia en los diferentes procesos operativos, administrativos y financieros de la entidad en lo relacionado a la Asistencia Social y Asistencia Social excepcional a los Socios.

CONSIDERANDO: Que, el informe de la Dirección Administrativa y Financiera en lo que respecta al Incentivo para la Creación y lo referente a la Asistencia Social y Apoyo Cultural, de los Años 2022, 2023 y 2024 respectivamente correspondiente a Asistencia Social y Asistencia Social Excepcional a los socios.

Que, la RESOLUCIÓN DIRECTORIO 2021/2024 Nº 3/2021 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS FONDOS PARA ASISTENCIA SOCIAL A LOS SOCIOS" y RESOLUCIÓN DIRECTORIO 2021/2024 Nº 52/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS FONDOS PARA ASISTENCIAS Y AYUDAS SOCIALES EXCEPCIONALES A LOS SOCIOS DE AUTORES PARAGUAYOS ASOCIADOS A.P.A.".

Que el Art. 5 inc. g) de los Estatutos Sociales establece, entre otras cosas, "Un monto no superior al 10% (diez por ciento) será deducido para actividades de servicios y asistenciales de los asociados" (Art. 142 Numeral 7 de la Ley 1328/98).

Por tanto, la Comisión Directiva 2024/2027, en su Sesión Extraordinaria Nº: 5-E de fecha 12 de febrero de 2025 y la Sesión Ordinaria N°: 7, de fecha 20 de febrero de 2025 a tratado y deliberado la nueva reglamentación y procedimiento para el otorgamiento de Asistencia Social y Asistencia Social Excepcional a los Socios siendo aprobada por unanimidad:

**RESUELVE:** 

David Herminio Portillo Bianciotto

Comisión Directiva de Autores Paraguayos Asociados info@apa.org.py

Presidente

Chile 850 entre Piribebuy y Humaita

021 445 300





ARTÍCULO 1: DEJAR SIN EFECTO; LA RESOLUCIÓN DIRECTORIO 2024/2027 N° 32/2021 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS FONDOS PARA ASISTENCIA SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL EXCEPCIONAL A LOS SOCIOS DE AUTORES PARAGUAYOS ASOCIADOS A.P.A." SE ESTABLECE UN NUEVO REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 2: ESTABLECER; una Asistencia Social Anual por INTERNACIÓN, hasta 5 (cinco) días anuales. El monto a ser asignado por cada día de internación es de G. 400.000.

ARTÍCULO 3: REQUISITOS; a fin de acceder a la Asistencia Social por Internación, se deberá presentar:

- Certificado de Internación del Hospital Público o Privado (original), con la indicación de la fecha de entrada y salida firmado por el Médico de guardia.
- Realizar la solicitud en el formulario autorizado por escrito presentando en forma física, vía Whatsapp y/o correo electrónico.

ARTÍCULO 4: ESTABLECER; una Asistencia Social Anual por CIRUGÍA. El monto para asignar por cirugía será:

- a.) Hasta G. 1.500.000, para cirugías menores.
- b.) Hasta G. 2.500.000, para cirugías mayores

ARTÍCULO 5: REQUISITOS; a fin de acceder a la Asistencia Social por Cirugía, se deberá presentar:

- Certificado u orden de cirugía del Hospital Público o Privado (original), con la indicación de la fecha y motivo de la cirugía firmado por el Médico Cirujano.
- Realizar la solicitud en el formulario autorizado por escrito presentando en forma física, vía Whatsapp y/o correo electrónico.

ARTÍCULO 6: ESTABLECER; una Asistencia Social Anual para cubrir costos de MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS. El monto asignado anualmente será de G. 500.000

ARTÍCULO 7: ESTABLECER; una Asistencia Social Anual para cubrir costos de ESTUDIOS MÉDICOS, para tratamientos odontológicos, análisis clínicos y estudios médicos especiales. El monto asignado anualmente será de hasta G. 1.000.000.

FUNDO CHEAIB

Chile 850 entre Piribebuy Stionshitti

021 445 300

informa paro proprinto Portillo Bianciotto

Presidente

Comisión Directiva de Autores Paraquayos Asociados

Comisión Directiva de Autores Paraguayos Asociados





Realizar la solicitud en el formulario autorizado por escrito presentando en forma física, vía Whatsapp y/o correo electrónico.

ARTÍCULO 8: REQUISITOS; a fin de acceder a la Asistencia Social para Estudios Médicos, se deberá presentar:

- Presupuesto o Factura Legal (original) de la Farmacia (en caso de medicamentos), o de un Centro de Estudios y/o Análisis Médicos clínicos.
- Realizar la solicitud en el formulario autorizado por escrito presentando en forma física, vía Whatsapp y/o correo electrónico.

ARTÍCULO 9: ESTABLECER; una Asistencia Social Anual por REPOSO MEDICO, hasta (5) cinco días anuales. El monto asignado anualmente por días de reposo será de G. 100.000.

ARTÍCULO 10: REQUISITOS; a fin de acceder a la Asistencia Social para Estudios Médicos, se deberá presentar:

- Certificado de reposo del Hospital Público o Sanatorio Privado (original) firmado por el médico de guardia.
- Realizar la solicitud en el formulario autorizado por escrito presentando en forma física, vía Whatsapp y/o correo electrónico.

ARTÍCULO 11: Asistencia por discapacidad permanente. G. 1.000.000 semestral hasta G. 2.000.000 por año. Presentar certificado de discapacidad permanente emitido por un profesional médico de un hospital público o privado.

ARTÍCULO 12: Se establece una Asistencia Social Anual de Gd. 1.500.000 para los socios y socias, destinada a apoyar el NACIMIENTO de sus hijos.

ARTÍCULO 13: REQUISITOS; a fin de acceder a la Asistencia Social por Nacimiento, se deberá presentar:

- Certificado de Nacimiento (original)
- Realizar la solicitud en el formulario autorizado por escrito presentando en forma física, vía Whatsapp y/o correo electrónico.

ARTÍCULO 14: ESTABLECER; una Asistencia Social Anual por FALLECIMIENTO De G. 2.000.000 para los Socios, por fallecimiento del/la Cónyuge y/o del/la hijo/a hasta G. 1.500.000.

Chile 850 entre Piribebuy y Humaitamision Directiva de Afficia Paraguayos Asmianos Presidente

Comisión Directiva de Autores Paraguayos Asociados



ARTÍCULO 15: REQUISITOS; a fin de acceder a la Asistencia Social por Fallecimiento, se deberá presentar:

- Certificado de Defunción (original)
- Realizar la solicitud en el formulario autorizado por escrito presentando en forma física, vía Whatsapp y/o correo electrónico.

ARTÍCULO 16: AUTORIZAR; la ayuda para los Socios Adultos Mayores (Pago de ayuda en concepto de "Derecho Autoral Mínimo" según resolución de Asamblea Extraordinaria del año 1992) de Un Millón de guaraníes (G. 1.000.000) por cuatrimestre. El monto a distribuir puede variar de acuerdo a la recaudación del cuatrimestre y la disponibilidad de fondos. El pago se efectuará a los Socios Activos mayores de 65 años de edad con un mínimo de 30 años de antigüedad como socios de la entidad. -

ARTÍCULO 17: En ningún caso serán admitidas las solicitudes de Asistencias Sociales luego de 30 días de haber ocurrido el hecho.

ARTÍCULO 18: ESTABLECER; que en ningún caso la Asistencia Social para los Socios supere el monto de Gs. 2.000.000 anualmente, a excepción de lo establecido en el artículo 4 inciso b).-

ARTÍCULO 19: Los Socios solicitantes, o, familiares que en representación de los socios cuando estos se vean imposibilitados de solicitar Asistencia Social y/o Asistencia Social Excepcional, deberán presentar una nota dirigida al Presidente, acompañando la fotocopia simple de su cédula de identidad y del familiar, y, los documentos (originales) que respalden el pedido de la solicitud. Dicha nota y los documentos pueden ser remitidos a la entidad por medios digitales mesa entrada@apa.org.py y/o la línea baja 021-445300 (WhatsApp 0981 447-218 y/o 0976 900-272, o al correo electrónico atencion@apa.org.py) o en formato físico en la Mesa de Entrada de la entidad.-

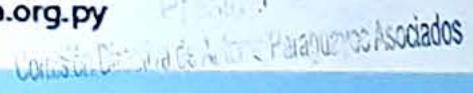
ARTÍCULO 20: ESTABLECER; que la nota y los documentos presentados deben ser legibles y en ellos deben constar, la fecha, el nombre del Socio o del familiar en el caso de la ayuda por fallecimiento de parientes dentro del primer grado de consanguinidad y la firma del responsable de la emisión del documento.

ARTÍCULO 21: Es requisito para solicitar Asistencia Social y Asistencia Social Excepcional, que el Socio solicitante, esté al día en el pago de su cuota social.-David Herminio Portillo Bianciotto

Chile 850 entre Piribebuy y Humaita Paraguayos Asociados 300

info@apa.org.py







ARTÍCULO 22: ESTABLECER Y COMUNICAR que toda Asistencia Social y Asistencia Social Excepcional está sujeta a la disponibilidad de fondos. -

ARTÍCULO 23: En los casos que se comprueben que los socios presentan documentos apócrifos o de contenido falso; Autores Paraguayos Asociados deslinda toda responsabilidad civil, penal y los socios serán pasibles de suspensión en el otorgamiento de futuras Asistencias Sociales.

ARTÍCULO 24: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha de la misma.

ARTÍCULO 25: La presente Resolución será refrendada por el Presidente y el Secretario de la Comisión Directiva de Autores Paraguayos Asociados. -

ARTÍCULO 26: COMUNICAR a quien corresponda y disponer el archivo de la presente resolución. -

Guido Alberto Cheaib Núñez Secretario de la Comisión Directiva David Herminio Portillo Bianciotto Presidente de la Comisión Directiva

and to Patille Suo

**Autores Paraguayos Asociados**